

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD DE LA
TESORERIA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACAN

TITULO I.

CAPITULO UNICO.

DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO II.

DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD

CAPITULO I

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS INTEGRANTES DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD.

SECCION I

DE LOS GASTOS DE EJECUCION.

SECCION II.

DE LAS MULTAS.

CAPITULO III.

PROCEDIMIENTO DE INTEGRACION, DE LAS COMPENSACIONES, DE LA APROBACION Y
PUBLICACION DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD

CAPITULO IV.

DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD.

TITULO III.

DEL DESTINO Y APLICACIÓN DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD.

CAPITULO I.

DEL DESTINO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD.

CAPITULO II.

DE LA DISTRIBUCION Y APLICACIÓN.

TITULO IV.

DEL CATALOGO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS SUJETOS AL FONDO DE PRODUCTIVIDAD.

CAPITULO I.

DE LA INTEGRACION DEL CATALOGO Y DEL REGISTRO.

CAPITULO II.

DE LA SUSPENSIÓN CANCELACION DEL REGISTRO.

TITULO V.

DE LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

CAPITULO UNICO.

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

TRANSITORIOS.

JESUS MARIA DODDOLI MURGUIA, Presidenta Constitucional del Municipio de URUAPAN del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confieren los artículos 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Uruapan, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y 5 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCION, DISTRIBUCION Y APLICACIÓN DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO UNICO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento contiene disposiciones jurídicas de observancia general y orden público y será aplicable en el territorio del Municipio de Uruapan, Michoacán, a los funcionarios públicos adscritos a la Tesorería Municipal de Uruapan que tengan derecho a participar del Fondo de Productividad, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 2.- El presente ordenamiento jurídico es reglamentario de las disposiciones jurídicas contenidas en el artículo 5 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán y tiene

por objeto promover el desarrollo, capacitación, eficiencia, productividad y nivel económico de los trabajadores de la Tesorería Municipal de Uruapan, a través del establecimiento de los procedimientos para la constitución del Fondo de Productividad de los trabajadores de la Tesorería Municipal de Uruapan, la distribución y aplicación de los recursos económicos que se integren, así como establecer los procedimientos de control y vigilancia.

Los recursos económicos que integren el Fondo de Productividad serán aplicados para la consecución de sus fines, a través de los siguientes medios:

I.- Incentivos económicos al salario de los trabajadores de la Tesorería Municipal.

II.- Implementación y aplicación de Programas de capacitación y adiestramiento.y

III.- Implementación y aplicación de Programas de Desarrollo Personal.

Artículo 3.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

I.- El H. Ayuntamiento de Uruapan;

II.- El Presidente Municipal.

III.- El Tesorero Municipal,

IV.- El Contralor Municipal, y

V.- El Oficial Mayor.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

1.- Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento de Uruapan.

2.- Catálogo.- Catálogo de Trabajadores de la Tesorería Municipal de Uruapan, sujetos a la participación de los recursos del Fondo de Productividad.

3.- Código Fiscal.- Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

4.- Compensación.- Procedimiento que tiene por objeto deducir de los recursos económicos que se integren al fondo de productividad, las cantidades que por resolución dictada por autoridad administrativa, del trabajo o jurisdiccional ordenen el reembolso o pago en favor del contribuyente o del trabajador, de los recursos que se hayan integrado al Fondo de Productividad y que hayan sido distribuidos.

5.- Contralor.- El Contralor Municipal de Uruapan.

6.- Incentivo Económico al Salario.- Cantidad en dinero deducida del fondo de productividad aplicable al salario de los trabajadores.

7.- Ley.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

8.- Presidente.- Presidente Municipal de Uruapan.

9.- Programa de Capacitación.- Conjunto de acciones tendientes a aportar a los trabajadores conocimientos técnicos.

10.- Programa de Desarrollo Personal.- Conjunto de actividades que tienen por objeto promover el desarrollo de los trabajadores en su entorno familiar, personal y laboral.

11.- Tesorero.- Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán.

12.- Tesorería.- Tesorería Municipal de Uruapan, Michoacán.

13.- Trabajadores de la Tesorería.- Empleados públicos que desempeñan sus actividades adscritos a la Tesorería Municipal de Uruapan.

TITULO II.

DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD.

CAPITULO I.

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS INTEGRANTES DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD.

Artículo 5.- El Fondo de Productividad se integrará, en los términos dispuestos por el artículo 5 del Código Fiscal así como con los recursos provenientes de :

I.- Donativos hechos por personas físicas o morales para tal fin. Y,

II.- Partidas Presupuestales aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Para los efectos de la integración de los recursos referidos en el artículo 5 del Código Fiscal se requerirá:

I.- Que se haya instaurado el correspondiente procedimiento, en irrestricto apego a las disposiciones contenidas en el Código Fiscal.

II.- Que la Autoridad Municipal Fiscal haya emitido el correspondiente Acuerdo,

III.- Que el Acto de Autoridad descrito en la fracción anterior haya causado Ejecutoria. y,

IV.- Que los recursos por integrarse al Fondo de Productividad hayan ingresado a la Tesorería

SECCION I.

DE LOS GASTOS DE EJECUCION.

Artículo 7.- Formarán parte del Fondo de Productividad los Gastos de Ejecución que se generen con motivo del cobro efectuado por la Tesorería Municipal de:

I.- Contribuciones, las cuales serán:

a) Impuestos,

b) Derechos. Y

c) Contribuciones Especiales.

II.- Aprovechamientos.

Las contribuciones y aprovechamientos de referencia, serán aquellos previstos en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal correspondiente, o en su caso los previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Uruapan, Michoacán, debidamente aprobada por el Congreso del Estado.

Artículo 8.- Los Gastos de Ejecución se calcularán aplicando el 3% al crédito fiscal por cada una de las siguientes diligencias:

I.- Por el requerimiento de pago a que se refiere el primer párrafo del artículo 131 del Código Fiscal;

II.- Por la de embargo a que se refiere la fracción I del artículo 131 del Código Fiscal, incluyendo los señalados en los artículos 118 fracción V y 124 del mismo Código; y

III.- Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal, a que se refiere la fracción I del artículo 131 de Código Fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 3% del crédito sea inferior a un día de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, se cobrará éste en lugar del 3% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a un salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán elevado al año.

SECCION II.

DE LAS MULTAS.

Artículo 9.- Formarán parte del fondo de Productividad el 50% de los recursos económicos captados por la Tesorería por la aplicación e ingreso de las Multas previstas por el Título Cuarto, Capítulo Primero del Código Fiscal, derivadas del incumplimiento a las obligaciones previstas por el mismo cuerpo normativo.

Artículo 10.- Integran el Fondo de Productividad las multas derivadas de las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales municipales, cuando se den los siguientes casos:

I.- Que los contribuyentes o terceros impidan sin motivo legal, la práctica de visitas de inspección ordenadas por las autoridades fiscales municipales correspondientes y obstaculizarlas en cualquier forma;

II.- Negarse los contribuyentes o los terceros, a exhibir a los inspectores o las autoridades fiscales municipales, los documentos y objetos que requieran en ejercicio de sus atribuciones, cuando estén obligados a hacerlo; y

III.- Negarse los contribuyentes o los terceros, a proporcionar a los inspectores o a las autoridades fiscales municipales respectivas, los datos e informes que soliciten en el ejercicio de sus atribuciones, proporcionándoselos falsos o incompletos o no hacerlo dentro del plazo que se fije.

Artículo 11.- Integran el Fondo de Productividad las multas derivadas de las infracciones a las disposiciones fiscales municipales, en que pueden incurrir los servidores públicos, fedatarios e interventores, en el ejercicio de sus funciones, cuando se verifiquen las siguientes situaciones:

I.- No exigir el pago total de las contribuciones y sus accesorios, salvo los casos en que se justifique que tal circunstancia se debió a causas no imputables a ellos;

II.- Recaudar, permitir u ordenar que se reciba el pago de contribuciones en forma distinta a la prevista en la Ley, salvo que se deba al ejercicio de las facultades contenidas en el Código Fiscal;

III.- Asentar falsamente que se ha dado cumplimiento a las disposiciones fiscales municipales; y

IV.- Exigir una prestación que no esté prevista en la Ley, aún cuando se aplique a la realización de las funciones públicas.

Artículo 12 .- Integran el Fondo de Productividad las multas derivadas de las infracciones cuya responsabilidad recae sobre terceros, derivadas de los siguientes actos:

I.- Colaborar en la alteración de cuentas o asentar datos falsos en los documentos que se expidan con la intención de omitir el pago de una contribución; y

II.- Ser cómplice en cualquier forma no prevista, en la comisión de infracciones a las leyes fiscales municipales.

Artículo 13.- Integran el Fondo de Productividad las multas derivadas de las infracciones relacionadas con el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, previsto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, dichas infracciones se derivarán de las siguientes conductas:

I.- No presentar el aviso de apertura o cierre de establecimiento, suspensión o reanudación de actividades y cambio de domicilio o clausura, ante la Tesorería, si la celebración del espectáculo es en establecimiento fijo;

II.- No presentar ante la Tesorería, el permiso o licencia expedida por la autoridad municipal competente, para la celebración del evento, cuando la celebración del mismo sea ocasional;

III.- No presentar para su resello ante la Tesorería, el boletaje emitido para cada función, o presentarlo parcialmente, respecto de eventos ocasionales;

IV.- No permitir a los interventores que designe la Tesorería, la verificación y determinación del impuesto y su pago; y

V.- No entregar el boletaje resellado sobrante a la Tesorería, por conducto del interventor designado.

Artículo 14.- Integran el Fondo de Productividad las multas derivadas de las infracciones relacionadas con los Impuestos Predial y sobre Adquisición de Inmuebles, cuando se actualicen las siguientes hipótesis:

I.- No efectuar el pago de los impuestos en los plazos establecidos por las disposiciones fiscales correspondientes o hacerlo a requerimiento de autoridad; y

II.- No presentar los avisos o manifestaciones previstos en las disposiciones fiscales correspondientes, en los plazos señalados.

Artículo 15.- Integran el Fondo de Productividad las multas derivadas de las infracciones relacionadas con los derechos por la expedición y renovación o refrendo anual de licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general y por la colocación de anuncios publicitarios, no contar con la licencia respectiva y no efectuar la renovación o refrendo en el plazo que señale la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPITULO III.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACION, COMPENSACION, APROBACION Y PUBLICACION DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD.

Artículo 16.- Los recursos económicos del Fondo de Productividad se integrarán y aplicarán de manera mensual.

Artículo 17 .- El Tesorero procederá, dentro del término de 5 días, a integrar el Fondo de Productividad, dicho término comenzará a surtir sus efectos contados a partir del último día hábil de cada mes, posterior a aquel en que se haya integrado, distribuido y aplicado el Fondo de Productividad y para tal efecto deberá de observar lo siguiente:

I.- Elaborará un Estado Contable que describa los ingresos obtenidos por la Tesorería con motivo del cobro de los Gastos de Ejecución y las Multas previstas en el Código Fiscal, así como en el presente Reglamento.

II.- Integrará los Acuerdos Administrativos, debidamente fundados y motivados, que ordenen el cobro de los Gastos de Ejecución y Multas previstas en el Código Fiscal, así como en el presente Reglamento.

III.- Integrará los Acuerdos Administrativos que acrediten la Ejecutoriedad del cobro de los Gastos de Ejecución y Multas previstas en el Código Fiscal, así como en el presente Reglamento.

IV.- Elaborará una relación de Recursos Administrativos o de los medios de defensa interpuestos por los contribuyentes que tengan por objeto combatir el acto de autoridad que determine y ordene el cobro de los Gastos de Ejecución y Multas previstas en el Código Fiscal así como en el presente Reglamento.

V.- Procederá a deducir de los ingresos obtenidos con motivo de los Gastos de Ejecución y Multas previstas en el Código Fiscal, así como en el presente Reglamento, las cantidades a que haya lugar reintegrar en favor de contribuyentes, terceros o trabajadores de la tesorería, por virtud de haberse dictado resolución por autoridad administrativa o jurisdiccional que lo ordene.

VI.- Proyecto de Acuerdo que ordene la Integración y Aplicación de los recursos del Fondo de Productividad.

Artículo 18.- Una vez reunidas las constancias descritas en el artículo anterior, el Tesorero procederá a remitirlos al Presidente y al Contralor para su aprobación y visto bueno, otorgándose para tal efecto al Presidente un término no mayor a 5 días y al Contralor de 3 días.

Artículo 19.- Una vez emitida la autorización y visto bueno por parte del Presidente y del Contralor, se procederá a remitir copia del Acuerdo al Oficial Mayor para los efectos de que aplique el correspondiente incentivo al trabajo a los Trabajadores de la Tesorería, en los términos del presente Reglamento. A su vez se ordenará al Tesorero publicar en los Estrados de la Presidencia así como en lugares visibles de las oficinas de la Tesorería el Acuerdo referido.

Artículo 20.- El Acuerdo Administrativo de Integración y Aplicación de los Recursos del Fondo de Productividad podrá ser recurrido por parte de los Trabajadores de la Tesorería a través del Recurso de Inconformidad.

CAPITULO IV.

DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS INTEGRANTES DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD.

Artículo 21.- Las Autoridades Municipales competentes para aplicar el presente Reglamento tienen la obligación de manejar con claridad los recursos que integren el Fondo de Productividad basándose en los principios de Legalidad, Transparencia y Publicidad. En los casos de malos manejos llevados a cabo por parte de funcionarios públicos, del Fondo de Productividad, en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento, se concederá a los Trabajadores de la Tesorería y funcionarios públicos de la Administración Pública Municipal el derecho de ejercer la queja o denuncia administrativa ante el Contralor Municipal, sin perjuicio de las acciones que en materia administrativas, del trabajo o penal se llegasen a deducir.

Artículo 22.- Son obligaciones del presidente Municipal las siguientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

II.- Revisar, aprobar y en su caso hacer las observaciones o correcciones que al caso considere respecto de la Propuesta de Acuerdo para la Integración y Aplicación del Fondo de Productividad.

III.- Verificar que las denuncias presentadas por parte de los Funcionarios Públicos Municipales sean resueltas conforme a derecho.

IV.- Recibir y resolver los Recursos de Inconformidad presentados por los Trabajadores de la Tesorería derivado del Acuerdo para la Integración y Aplicación del Fondo de Productividad así como del acuerdo administrativo que ordene la cancelación o suspensión del Registro en el Catálogo.

V.- Proponer al H. Ayuntamiento los Programas de Capacitación y Desarrollo Personal en los términos del presente Reglamento.

VI.- Establecer los mecanismos de Control y Vigilancia, así como vigilar su correcta aplicación, que garanticen la Integración, el correcto manejo y distribución de los recursos económicos integrantes del Fondo de Productividad.

VII.- Ordenar al Oficial Mayor llevar a cabo los estudios necesarios de costo beneficio de los proyectos de los Programas de Capacitación y Desarrollo Personal a efecto de poder determinar su rentabilidad.

VIII.- Revisar la documentación integrada a la Propuesta de Acuerdo para la Integración y Aplicación del Fondo de Productividad y en su caso ordenar al Contralor realizar las Auditorías que al caso considere pertinentes.

IX.- Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 23.- Son obligaciones del Tesorero:

I.- Cumplir las órdenes que el Presidente le formule, en los términos del presente Reglamento.

II.- Integrar la Información y documentos descritos en el artículo 17 del presente Reglamento.

III.- Publicar los Acuerdos Mensuales de Integración y Aplicación de Recursos del Fondo de Productividad.

IV.- Publicar los estados de cuenta de los recursos del Fondo de Productividad destinados a Programas de Capacitación y Desarrollo Personal, entre tanto no se integre el capital

correspondiente al costo total del programa y en su caso informar al Presidente cuando se cuenten con los recursos económicos proyectados para la aplicación de los programas.

V.- Cuidar que se integre adecuadamente, en los términos del presente Reglamento el Catálogo.

VI.- Hacer del conocimiento del Presidente de los acuerdos emitidos por autoridades administrativas o jurisdiccionales que ordenen la devolución de pagos de Gastos de Ejecución y Multas previstos por el presente Reglamento.

VII.- Las demás que establezca este ordenamiento.

Artículo 24.- Son obligaciones del Contralor Municipal:

I.- Cumplir las órdenes que el Presidente le formule, en los términos del presente Reglamento.

II.- Hacer dentro del término señalado por el presente, las observaciones al Proyecto de Acuerdo Mensual para la Integración y Aplicación de los Recursos del Fondo de Productividad.

III.- Proponer al Presidente la instrumentación de mecanismos para el control y vigilancia para la integración, el manejo y aplicación de los Recursos del Fondo de Productividad.

IV.- Revisar la documentación integrada a la Propuesta de Acuerdo Mensual para la Integración y Aplicación del Fondo de Productividad y en su caso proponer al presidente Municipal la realización de las Auditorías que al caso considere pertinentes.

V.- Recibir las denuncias administrativas presentadas por los funcionarios públicos, por actos cometidos por las autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento y proveer en lo conducente para su correcta diligenciación, informando al Presidente de las faltas que constituyan Responsabilidad Administrativa al tenor de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y/o en su caso de las que sean constitutivas de responsabilidad penal.

VI.- Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 25.- Son obligaciones del Oficial Mayor:

I.- Cumplir las órdenes que el Presidente le formule, en los términos del presente Reglamento.

II.- Hacer del conocimiento del Presidente y del Tesorero de la contratación de personal adscrito a la Tesorería.

III.- Hacer del conocimiento del Presidente y del Tesorero de la suspensión y terminación de las relaciones laborales del personal adscrito a la Tesorería.

IV.- Aplicar los incentivos al salario aprobados por el Presidente, en los términos del presente Reglamento, e integrar y poner a disposición, la documentación necesaria que acredite la debida aplicación de los recursos.

V.- Implementar y evaluar el desarrollo de resultados obtenidos con motivo de la aplicación de los Programas de Capacitación y Desarrollo personal.

VI.- Informar de manera inmediata de todas las irregularidades cometidas por funcionarios públicos que contravengan las disposiciones contenidas en el presente.

VII.- Proponer a más tardar en el mes de octubre los proyectos Programas de Capacitación y Desarrollo a aprobarse e implementarse en el ejercicio fiscal precedente.

VIII.- Las demás que establezca el presente Reglamento.

TITULO III.

DE LA DISTRIBUCION, DEL DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD.

CAPITULO I.

DEL DESTINO DE LOS RECURSOS INTEGRANTES DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD.

Artículo 26.- Los recursos integrantes del Fondo de Productividad se destinarán a los fines descritos en el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 27.- Para los fines del presente Reglamento se entenderá por Incentivo al Salario a la cantidad en numerario, deducida del Fondo de Productividad en los términos del presente Reglamento, que se aplique directamente al Salario del Trabajador, el cual será pagado de manera mensual.

Artículo 28.- Para los fines del presente Reglamento se entenderá por Programa de Capacitación al conjunto sistemático de acciones que tengan por objeto el adiestramiento e instrucción del trabajador en las áreas relacionadas con la Administración Pública Municipal y en lo particular las actividades que desempeñan en la Tesorería.

Artículo 29.- Para los fines del presente Reglamento se entenderá por Programa de Desarrollo Personal al conjunto de acciones que tengan por objeto el desarrollo humano de los trabajadores de la Tesorería en lo personal así como en su entorno laboral y familiar a través de fomento de actividades culturales, deportivas, de esparcimiento, integración de fondos para vivienda, becas para estudios, despensas, apoyos a madres lactantes etc.

CAPITULO II.

DE LA DISTRIBUCIÓN Y APLICACION.

Artículo 30.- En la distribución de los recursos del Fondo de Productividad correspondiente al rubro Incentivos al Salario se observarán los siguientes principios:

I.- La cantidad asignada a cada uno de los Trabajadores que tengan derecho a participar del Fondo de productividad no podrá ser mayor a la cantidad equivalente a su salario.

II.- Se promoverá que obtengan mayor ingreso a través del Incentivo al salario aquellos Trabajadores que participen directamente de la recaudación y que perciban menos recursos.

III.- Participarán de los recursos integrantes del Fondo de Productividad los trabajadores descritos en los apartados 11 y 13 del artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 31.- Se aplicará el 70% del total de los Recursos integrados al Fondo de Productividad a Incentivos al Salario y el 30% a la aplicación de Programas de Capacitación y Desarrollo Personal.

Artículo 32.- Los recursos integrados al Fondo de Productividad se aplicarán a través del siguiente procedimiento:

I.- La cantidad total se dividirá en dos partes iguales.

II.- El 50% se dividirá en partes iguales entre los trabajadores que tengan derecho a participar en los Recursos del Fondo de Productividad.

III.- El restante 50% se dividirá de manera proporcional al salario de cada trabajador que tenga derecho participar de los Recursos del fondo de productividad.

IV.- Una vez asignada la cantidad correspondiente a cada trabajador, se procederá a deducir de la misma el 30%, cantidad que integrará el Fondo para Programas de Capacitación y Desarrollo Personal y la cantidad resultante será aplicada como incentivo al salario de los trabajadores.

Para los efectos de proceder a la asignación referida en la fracción III del presente artículo se procederá a calcular la proporción correspondiente a cada trabajador, misma que se obtendrá sumando la percepción que por concepto de salario reciben todos los trabajadores que tengan derecho a la participación del Fondo de Productividad y la cantidad total se dividirá entre el sueldo de cada trabajador a fin de obtener el porcentaje que le corresponda, el cual será la parte proporcional a que tenga derecho de la cantidad correspondiente al 50% .

Artículo 33.- El Incentivo al Salario se aplicará de manera inmediata, en la quincena siguiente a aquella en la cual se haya aprobado, en los términos del presente Reglamento, el Acuerdo Mensual para la Integración y Distribución del Fondo de Productividad.

Artículos 34.- Los recursos económicos integrados al Fondo de Productividad correspondientes al rubro de Programas de Capacitación y Desarrollo Personal se aplicarán a mas tardar dentro de los siguientes 6 meses a que se integre el costo total del programa por aplicarse.

En caso de que transcurrido el término referido y que no se apliquen dichos recursos, se procederá a su aplicación como incentivo al salario, así mismo el Presidente procederá a instruir al Contralor para los efectos de que lleve a cabo todas aquellas diligencias a fin de poder determinar la posible responsabilidad de los funcionarios públicos que, en contravención a sus obligaciones dejaron de aplicar el correspondiente Programa de Capacitación o Desarrollo Personal o no lo llevaron a cabo.

En los casos en los cuales el costo del Programa de Capacitación o de Desarrollo Personal sea menor al costo proyectado, existiendo un excedente de recursos, el Tesorero lo hará del conocimiento del Presidente, procediéndose a su distribución y aplicación como Incentivo al Salario, en el mes posterior a aquel en el cual se tenga conocimiento de dicho excedente.

TITULO IV.

DEL CATALOGO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS SUJETOS AL FONDO DE PRODUCTIVIDAD.

CAPITULO I.

DE LA INTEGRACION Y REGISTRO.

Artículo 35.- Es obligación del Tesorero y del Oficial Mayor Integrar y proceder al registro de los Trabajadores de la Tesorería Municipal en el Catálogo de Funcionarios Públicos sujetos al Fondo de Productividad, así como de mantenerlo actualizado, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 36.- El Tesorero Municipal y el Oficial Mayor procederán a la inscripción inmediata de los trabajadores contratados, que estén adscritos a la Tesorería Municipal, previo visto bueno por parte del Presidente. Así mismo tendrán la obligación de proceder suspensión o a la cancelación del registro, haciendo las anotaciones pertinentes, cuando exista de por medio el correspondiente Acuerdo Administrativo que lo ordene, en los términos del presente Reglamento, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 37.- Durante los primeros 60 días de cada ejercicio fiscal se procederá a publicar el Catálogo en los Estrados de la Presidencia Municipal así como en los lugares visibles de la Tesorería Municipal, previa aprobación por parte del Presidente.

Artículo 38.- El Catálogo se integrará atendiendo a la naturaleza de las actividades desempeñadas por los Trabajadores de la Tesorería.

Artículo 39.- Cada apartado contendrá el registro de los trabajadores en cual contendrá:

I.- Nombre del Trabajador.

II.- Descripción del nombramiento, cargo conferido y nivel.

III.- Percepción salarial.

IV.- Descripción de actividades.

CAPITULO II.

DE LA SUSPENSIÓN Y DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO.

Artículo 40.- Son causas de suspensión de registro:

I.- Que el Trabajador inscrito en el Catálogo obtenga Licencia para separarse de sus labores por mas de 6 meses sin goce de sueldo.

II.- La incapacidad física del trabajador, cuando la misma derive de un riesgo no profesional y cuando así lo determine la institución médica, en cuanto inhabilite al trabajador para desempeñar el trabajo contratado y hasta en tanto no sea reinstalado o en su caso reubicado en cualquier otro cuya naturaleza otorgue el derecho a participar del fondo de productividad;

III.- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria.

IV.- Desempeñar cargo o comisión por mandato de Ley o de Autoridad competente diverso al cargo desempeñado en la Tesorería.

V.- Cambio de Area de la Administración Pública Municipal que otorgue cargo diverso al desempeñado en la Tesorería.

VI.- Suspensión dictada con motivo del acuerdo administrativo que ordene la práctica de Investigación Administrativa.

Artículo 41.- La suspensión del Registro del Trabajador tendrá por efecto impedir o cesar de manera temporal, el derecho del trabajador a percibir o tener acceso a los Recursos del Fondo de Productividad, entre tanto no deje de surtir sus consecuencias el acto que origine la suspensión.

En los casos en los cuales el Oficial Mayor o el Tesorero tengan conocimiento de la causa de suspensión procederán a hacer del conocimiento inmediato del Presidente, remitiéndole las constancias que acrediten la existencia de dicha causa a efecto de que este dicte el correspondiente acuerdo a que haya lugar.

En el caso previsto por la fracción VI cuando no se compruebe la responsabilidad del trabajador se le retribuirán los recursos económicos que dejó de percibir.

Artículo 42.- Son causas para cancelar el Registro del Trabajador en el catálogo la terminación de la relación laboral derivada de los siguientes casos:

- I. La terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento de las partes;
- II. La muerte del trabajador;
- III. La incapacidad física o mental del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo;
- IV. La renuncia, abandono de empleo, entendiéndose por ésta la actitud del trabajador de no reintegrarse a sus labores habituales; y
- V. El cese dictado por el Titular de la Dependencia en donde preste sus servicios o por el Presidente, debidamente fundado y motivado en cualesquiera de los casos previstos por el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y por el artículo 38 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios.

Artículo 43.- La Cancelación del Registro en el Catálogo tendrá por objeto privar de manera definitiva a la persona que se encontraba inscrita, del derecho a participar del Fondo de Productividad.

Artículo 44.- Para los casos de proceder a la suspensión o cancelación del registro es necesario que exista de por medio el Documento, el procedimiento o en su caso el correspondiente acuerdo dictado por la autoridad administrativa o jurisdiccional que hagan constar la existencia de la causa así como mediar la correspondiente autorización del Presidente.

TITULO V.

DE LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

CAPITULO I.

DE LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 45.- Todos aquellos actos de la Autoridad Municipal que transgredan la legalidad, la honradez y la imparcialidad en la integración, distribución, manejo y aplicación del Fondo de Productividad podrá ser denunciado ante el Ayuntamiento, el Presidente o Contralor Municipal, sin perjuicio de la procedencia del recurso de inconformidad.

Artículo 46.- Una vez presentada la correspondiente denuncia el Contralor procederá a integrar la correspondiente investigación, teniendo la obligación de desahogar las diligencias que al caso sean pertinentes a efecto de poder determinar la probable responsabilidad del funcionario público.

Artículo 47.- En los casos de existir comprobada la probable responsabilidad del funcionario público el Contralor procederá a emitir un dictamen remitiéndolo con las constancias integradas a la investigación para los efectos de que el Presidente dicte el acuerdo administrativo que ordene instaurar el procedimiento administrativo previsto por el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Michoacán

CAPITULO II.

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 48.- Procederá el recurso de inconformidad en contra de todos aquellos actos u omisiones de la autoridad que en contravención a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento vulneren los intereses de los Trabajadores que tengan derecho a participar del Fondo de Productividad y que estén relacionados con la integración, distribución, manejo y aplicación del Fondo de Productividad.

Artículo 49.- El recurso de inconformidad se presentará ante el Presidente y se diligenciará y resolverá en los términos previsto por el Título Décimo de la Ley Orgánica Municipal así como en los términos previstos por el Título Décimo Segundo del Bando de Gobierno para el Municipio de Uruapan.

TRANSITORIOS.

Artículo 1.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento derogan aquellas disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio de Uruapan, Michoacán, que las contravengan.

Artículo 3.- El Oficial Mayor y el Tesorero Municipal integrarán y remitirán al Presidente Municipal para su visto bueno, dentro del término de 15 días siguientes a la publicación del presente Reglamento el Catálogo de Funcionarios Públicos previsto el Capítulo I, Título IV de este ordenamiento jurídico, procediendo a su correspondiente publicación.

Artículo 4.- El Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán dispondrá que se publique y observe el presente Reglamento.

Aprobado en Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Uruapan Michoacán, el día 15 del mes de Noviembre del año 2003; La Presidenta Municipal, C. JESUS MARIA DODDOLI MURGUIA; Síndico Municipal ING. PRISCILIANO JIMENEZ ROSALES; CC. Regidores ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ; T.S. MARIA SUAREZ ESQUIVEL; ING. RAFAEL BRIBIESCA GUZMAN; C.P. FELIPE FLORES MEDINA; DR. LUIS ROMAN HIGAREDA URIBE; ING. JUAN MANUEL MATA ROCHA; JUAN CARLOS ANGEL ARELLANO; RAUL PACHECO CONTRERAS; ROCIO CAMPOS GONZALEZ; RODRIGO MARTINEZ GOMEZTAGLE; ING. RAFAEL GALLEGOS ESPINOSA; ING. PATRICIA VALENCIA DUARTE.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2003.

C. JESUS MARIA DODDOLI MURGUIA
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. PEDRO VELAZQUEZ BELTRAN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO